

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADAS	SOCIEDAD ACAPULCO COMUNICACIONES S.A.S. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO WILSON PINEDA PACHECO
RADICADO	050013103008-2023-00044-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	108

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que conllevan a su inadmisión:

1. Como no obra solicitud de medidas cautelares, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, SOCIEDAD ACAPULCO COMUNICACIONES S.A.S., en la dirección de correo electrónico denunciada en el acápite de notificaciones. (inciso 5, artículo 6, Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el defecto aducido, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MENESES MEJIA portador de la T.P. 76.567, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)